



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 003 -2024/CPMP-GAF

Lima, 17 de enero de 2024

### VISTOS:

La Carta AS014-2023 CERESP-CPMP-CAR-020 del contratista GESTION DOCUMENTAL CERESP S.A.C. recibida con fecha 05 de enero de 2024; el Informe N°007-2024/CPMP-GAF-SGL-AC del 17 de enero de 2023 del Archivo Central de la Subgerencia de Logística; y el Memorando N°059-2023/CPMP-GAF-SGL-DCO.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 21021, crea a la Caja de Pensiones Militar-Policial, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, destinada a administrar el régimen de pago de las Pensiones y Compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 19846, de igual manera, administra los recursos de la Caja con la finalidad de incrementarlos, y otros fondos, así también presta otros servicios que se aprueben por Decreto Supremo.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 se suscribió entre la CAJA DE PENSIONES MILITAR POLICIAL y el contratista GESTION DOCUMENTAL CERESP S.A.C., el Contrato N°040-2023-CPMP-GL, para la ejecución del “Servicio de toma de inventario del archivo central y previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial”, para que sea desarrollado en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, de acuerdo a lo señalado a la cláusula sexta del contrato, cuyo plazo de ejecución comienza a regir a partir del día siguiente de la suscripción del mismo.

Con fecha 05 de enero de 2024, mediante la Carta AS014-2023 CERESP-CPMP-CAR-020 el CONTRATISTA solicita ampliación de plazo por seis (06) días calendario indicando lo siguiente:

*“(…) Con fecha lunes 27 de diciembre se dio inicio al servicio de toma de inventario, cuando en teoría el servicio debió dar inicio el 21 de diciembre (al día siguiente de la suscripción del contrato), cabe mencionar que este atraso no puede ser imputable a nuestra representada, de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria el motivo del retraso fue estrictamente la preparación de los equipos de computo a utilizar para el presente servicio. Con fecha 02 de enero del 2024 fue declarado feriado no laborable para el sector público, motivo por el cual el personal de nuestra empresa no pudo ir a laborar. (…)”*

El numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*



El artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que:

*158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente:

*“El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo” (numeral 3.3).*

En tal sentido, es importante precisar que para que la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATISTA resulte procedente es necesario que las causales detalladas en la solicitud correspondan a atrasos y/o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, que sean adecuadamente acreditadas y sustentadas, siempre que estas afecten el plazo.

Dicho esto, cabe mencionar que EL CONTRATISTA expone las razones y/o motivos que justifican su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, estas no están debidamente sustentadas, asimismo, no adjunta medios de prueba documentales que se pueda valorar a fin de evaluar la petición de ampliación de plazo.

El Informe N°007-2024/CPMP-GAF-SGL-AC del Archivo Central de la Subgerencia de Logística concluye lo siguiente:

*“De acuerdo a lo expuesto, nosotros como área usuaria concluimos que la empresa CERESP no ha sustentado suficientemente las razones por la cual se debe otorgarle la ampliación del plazo de servicio solicitado. Por tales consideraciones se debe desaprobar la solicitud de ampliación de plazo”*

**Por consiguiente, en virtud a lo señalado en el Informe N°007-2024/CPMP-GAF-SGL-AC , se debe desaprobar la solicitud planteada por el recurrente.**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082- 2019-EF, y el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; la Resolución de Gerencia General N° 006-2022-CPMP-GG y la Resolución de Gerencia General N° 014-2022/CPMP-GG, las cuales delegan facultades al Gerente de Administración y Finanzas de la Caja de Pensiones Militar Policial, en materia de contrataciones del Estado.



**La Caja**

Caja de Pensiones Militar Policial

Av. Jorge Basadre N° 950 - San Isidro - Telf: 034 - 6464  
www.lacaja.com.pe

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** infundada la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por el retraso no imputable al contratista GESTION DOCUMENTAL CERESP S.A.C correspondiente al Contrato N° 040-2023-CPMP-GL – “Servicio de toma de inventario del archivo central y previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial”, conforme a las consideraciones expuestas.

**Artículo 2. ENCARGAR** al Departamento de Contrataciones notifique la presente resolución al contratista GESTION DOCUMENTAL CERESP S.A.C, para los fines consiguientes.

**Artículo 3. ENCARGAR** a la Gerencia de Informática disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución el portal web institucional y en el portal de transparencia estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente por*

**CARLOS BENAVIDES PEÑA**  
**GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**